ADICIONAL No. 01 del 26 de mayo de 2026 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007-2026 del 30 de enero de 2026

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TODO COSTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO
CONTRATISTA	WILLIAN GERMAN LÓPEZ C.C. No. 18.127.033
PLAZO	SEIS (6) MESES
VALOR INICIAL	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) MDA/CTE
VALOR ADICIONAL	TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($3.790.000) MDA/CTE

CONSIDERACIONES

1. Que mediante plataforma de Secop II fue adelantado el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-008-2026 durante los términos establecidos por la entidad, suscribiéndose el contrato de prestación de servicios No. 002-2025.

2. Que la presente comunicación se celebra de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del decreto 1082 de mayo de 2015.

3. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución, prórroga y adición.

4. Que la presente adición no supera el 50% del valor en SMMLV del contrato principal.

5. Que conforme al estudio previo en cita, a la fecha la contratista ha ejecutado un porcentaje del 45% de las actividades contratadas de conformidad con los informes de supervisión y se encuentra al día en sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social integral.

6. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

7. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de

condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …"

8. Que de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente OTRO SÍ.

9. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

10. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

11. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

12. Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, en lo referente a la adición de contratos estatales hasta por un 50% de su valor inicial; manifestó que "...para adicionar un contrato estatal de común acuerdo, independientemente de su cuantía, no es necesario que las partes hayan pactado previamente esta eventualidad en una de sus cláusulas, sino que basta con que se justifique su necesidad y viabilidad...", debiendo para ello ".., dejar constancia escrita de la necesidad..." y aclarando que "...en este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica...". En dicho concepto se especifica que la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo, si también (2) El pacto de adición ocurre dentro del término de ejecución del contrato y si (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y que por lo tanto "... La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante, verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos…".

13. Que es deber el MUNICIPIO adelantar las actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO, del CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007-2026 del 30 de enero de 2026 que tiene por objeto el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TODO COSTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO**", en el sentido de ADICIONAR al valor del contrato la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($3.790.000) MDA/CTE, y los cuales se encuentran amparados en el CDP No. 19 del 25 de mayo de 2026; para el suministro de los siguientes bienes:

Cantidad	Software	Tipo de licencia	Valor Unitario	Valor Total
2	Windows 11	Licencia Digital	$1.300.000	$2.600.000
2	Microsoft Office	Activación mediante cuenta Microsoft	$595.000	$1.190.000
				$3.790.000

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás cláusulas y apartes del contrato ibidem, no modificados por la presente Adición, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA TERCERA.- El contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a estampillas, teniendo como base de liquidación el valor adicionado y a tramitar lo referente a la Actualización y/o Modificación de las garantías a que haya lugar. El Concejo Municipal de Mocoa por su parte deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA.- El presente OTRO SI se perfecciona con la suscripción de las partes electrónicamente en la plataforma Secop II y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al Concejo Municipal de Mocoa.

Hasta aquí las cláusulas del presente, firmado electrónicamente en la plataforma Secop II.